

INFORME DE LA ASESORIA JURIDICA DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD
SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ADECUA, EN LOS
CENTROS SANITARIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, LA
DENOMINACIÓN DE LA CATEGORÍA DE TÉCNICO/A ESPECIALISTA EN
LOGOFONIATRÍA Y SE ESTABLECEN SUS FUNCIONES Y LOS CRITERIOS DE
ACCESO A LA MISMA.
2021-304--NOR-CE

Desde la Subdirección de Personal se solicita informe preceptivo sobre el proyecto de Orden indicado en el encabezamiento. El presente informe se emite con base en los artículos 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y 13.2.a) del Decreto 257/2005, de 27 de noviembre, de asistencia jurídica al SAS.

El proyecto de Orden viene acompañado de la Memoria Económica y de la Memoria Justificativa elaboradas por la Dirección General de Personal.

En relación al marco competencial, la regulación de la materia que se proyecta está asentada sobre la competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía prevista en el artículo 47.2 1ª del Estatuto de Autonomía que atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia compartida sobre el régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y régimen estatutario de su personal funcionario y estatutario, así como de su personal laboral, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 76 de este Estatuto. De forma más concreta, la competencia compartida sobre el régimen estatutario del personal que presta servicios en el sistema sanitario público de Andalucía se contempla en el art. 55.2 del Estatuto de Autonomía. Todo ello ha de ser de conformidad a las bases del Estado sobre la materia en virtud del artículo 149.1.18º de la Constitución.

Por otra parte, el artículo 47.1 atribuye a la CA la competencia exclusiva en materia del procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos.

Por tanto, el objeto de la Orden proyectada se inscribiría en el artículo 47.1 1ª del Estatuto de Autonomía, relativo a las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma.

Firmado por: GARCIA FERNANDEZ MARIA TERESA		11/08/2021 11:28	PÁGINA 1 / 3
VERIFICACIÓN	PKU9HD\$JhbaQyzk0vFg57Uzl4&5AzR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Asimismo, la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, contempla en su artículo 14.1 que los servicios de salud establecerán las diferentes categorías o grupos profesionales existentes en su ámbito, de acuerdo con el criterio de agrupación unitaria de funciones, competencias y aptitudes profesionales, de las titulaciones y de los contenidos específicos de la función a desarrollar.

Según el art. 15.1 del citado Estatuto Marco, en el ámbito de cada servicio de salud se establecerán, modificarán o suprimirán las categorías de personal estatutario de acuerdo con las previsiones del capítulo XIV y, en su caso, del artículo 13 de esta ley.

En cuanto a su naturaleza jurídica, en atención a su objeto, se considera que el presente proyecto normativo participa de la naturaleza de las disposiciones reglamentarias, manifestación de la potestad de autoorganización de la propia Administración sanitaria.

La potestad del Consejero de Salud y Familias para dictar la presente Orden deriva de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud y Disposición Adicional Cuarta del Decreto 136/2001, de 12 de junio, por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Sanitarios del SAS.

Respecto al marco normativo donde se inscribiría el presente proyecto normativo, debemos citar las siguientes normas:

-Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud

-Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias

-Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

-Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que establece el marco normativo básico para la regulación del régimen jurídico de los empleados públicos (incluido el personal estatutario), y a partir del cual han de desarrollarse las diversas regulaciones estatales y autonómicas.

-Decreto 136/2001, de 12 de junio, que regula los sistemas de selección de personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, en su disposición adicional cuarta atribuye a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de salud la competencia para la creación, supresión, unificación o modificación de categorías, mediante Orden y previa negociación en la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Firmado por: GARCIA FERNANDEZ MARIA TERESA		11/08/2021 11:28	PÁGINA 2 / 3
VERIFICACIÓN	PKU9HD\$JhbaQyzk0vFg57UzI4&5AzR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



-Por último, la Orden de 5 de abril de 1990, por la que se establece el régimen funcional de las plantillas de los Centros Asistenciales del Servicio Andaluz de Salud.

Desde el punto de vista procedimental y según se indica en la Memoria Justificativa, se han cumplido las exigencias procedimentales relativas a los principios de buena regulación requeridas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre y Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, respecto a la negociación previa con las Organizaciones sindicales integrantes de la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía..

El proyecto de Orden sometido a informe tiene por objeto, según su artículo 1, la adecuación de la denominación de la categoría estatutaria de Técnico/a Especialista en Logofoniatría que pasa a denominarse Logopeda, así como regular sus funciones, requisitos y modo de acceso.

La finalidad de dicha modificación, según el Preámbulo de la disposición se encuentra en la necesidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.1 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, de que se proceda a adecuar las categorías profesionales existentes en el Servicio Andaluz de Salud a la nueva realidad normativa, mediante la adecuación de la denominación, las funciones, competencias y aptitudes profesionales y los contenidos específicos de las funciones a desarrollar por estos profesionales, así como las titulaciones exigidas para el acceso.

Las funciones de la categoría de Logopeda se relacionan en su artículo 2 y en el artículo 3 se recogen los requisitos para el acceso a esta categoría, tanto de titulación como de ejercicio profesional.

Según su artículo 4, el acceso a la categoría de Logopeda se realizará a se realizará a través de las convocatorias de concursos de traslado y pruebas selectivas que se realicen.

El proyecto de Orden consta de dos disposiciones adicionales referidas la primera a la necesidad de adecuación de las plazas de Técnico/a Especialista en Logofoniatría a la actual denominación y la segunda a la modificación de la Orden de 5 de abril de 1990, por la que se establece el régimen funcional de plantillas de los centros Asistenciales del SAS, en el sentido de adicionar el puesto de Logopeda.

Consta igualmente de una disposición transitoria referida a los efectos de la adecuación de la denominación a las convocatorias en ejecución, una disposición derogatoria y una disposición final segunda relativa a su entrada en vigor.

Ningún comentario adicional merece el contenido de la norma, que se considera correcto desde el punto de vista de la técnica normativa, por lo que se informa favorablemente el proyecto de Orden remitido.

La letrada de Administración Sanitaria.

Firmado por: GARCIA FERNANDEZ MARIA TERESA		11/08/2021 11:28	PÁGINA 3 / 3
VERIFICACIÓN	PKU9HD\$JhbaQyzk0vFg57Uzl4&5AzR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	